



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, nueve de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Martha Inés Quintero Mayo
Demandado	Cesar Rodríguez Hidalgo
Radicado	05001-31-10-011-2021-00231-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 340
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda Verbal de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, promovida por **MARTHA INÉS QUINTERO MAYO** en contra de **CESAR RODRÍGUEZ HIDALGO**.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 2 del artículo 82 CGP**, se deberá indicar el domicilio de la parte demandada.
2. Toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el **numeral 4 del artículo 82 CGP**, lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad, deberá adecuar el acápite de pretensiones del libelo genitor, puesto que, de la prueba documental aportada se extrae que, la pareja ya declaró en notaría la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial.
3. Deberá aportar copia de la escritura pública No. 424 del 06/04/2009 otorgada en la Notaría 16 del Circulo Notarial de Medellín.

4. Indicará en forma clara y precisa cuál fue la dirección del **último domicilio común** de los compañeros permanentes.
5. De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 10 del artículo 82 CGP**, se deberá indicar la dirección física que tengan las partes y en la cual puedan recibir notificaciones personales.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90f70aa445e00d446b8710dbeb157492c0fadc6f8f96aa65e363979115b548fb

Documento generado en 09/06/2021 06:26:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**